

Contrato del censo

1.<sup>a</sup> Que ha de ser esta contrata por tiempo de quatro años, que principiaran el presente, en lo que se le ha de satisfacer trescientos ducados por cada uno, exigidos al Vecindario por repartimiento, como se ha hecho en otros años, y por el Rey. Tiene el Ayuntamiento la real facultad; sin mas igualdadario, libro de las Contadurías por esta dotacion, que cobrara en tres plazos iguales, fin de Abril, Agosto, y Diciembre, del Secundador q. se nombre a el efecto.

2.<sup>a</sup> Que Dno. Facultativo ha de asistir a todo genero de personas sin interes alguno, con Fuentes, como a los Pobres sin distincion alguna, y con especialidad a los de Soledad, Hospital y Mendicantes. Que las dos primeras biotas, que paga a los que tengan su habitacion en el campo, ha de ser sin haber interes alguno mas que la caballeria y ia a los Cortijos, y por las demas biotas, cobrara una cosa moderada, segun la distancia, circunfancia y ferriedad de los Enfermos: y por las curaciones de Heridas violentas, en que toma como circ. de la Justicia, percibirá su trabajo si resulta a no, o este tubiere bien; regularmente con su sueldo por Dno. Justicia al tipo q. le mismo perciba sus datos.

3.<sup>a</sup> Que durante el tiempo de la contrata, si ocurriere al Facultativo algunas apeseciones para los pueblos de esta unmediacion, se le ha de conceder licencia por esta Justicia, por solo el tiempo que considere preciso; y esto quando no haya embarazo de gravedad.

4.<sup>a</sup> Que el Ayuntamiento ha de tener facultad de poder expedirle medio año antes que cumpla esta contrata, y lo mismo ha de hacer el Facultativo, para q. aquel pueda buscar otro, y este se acomode en otro.